

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante en atención a la solicitud con radicado **CE-17498-2024** del 16 de octubre de 2024, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-03782-2024** del 18 de octubre de 2024, en el cual se da inicio al trámite de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado el señor **LEONARDO DE JESUS HERNANDEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.005.192, actuando en calidad de autorizado de los propietarios los señores **JUAN MAURICIO DE JESÚS ALVAREZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.750.988 Y **OSCAR ANIBAL ALVAREZ MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número 70.288.114, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-33666**, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de San Vicente, Antioquia

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron vista el día 28 de octubre de 2024 y la evaluación de los documentos aportados, generando el Informe Técnico con radicado número **IT-07581-2024** del 8 de noviembre de 2024, en el cual se obtienen lo siguiente:

“(...)

### 3. OBSERVACIONES:

**3.1 Indicaciones para llegar al sitio:** desde la zona urbana del municipio de San Vicente se toma la vía hacia el hospital y a 500 metros se toma desvío al margen izquierdo por rieles que dirigen a la vereda Santa Ana, a unos 3.9 km se ubica predio de interés.

**3.2 En cuanto al predio de interés:** En total cuenta con 11,2 hectáreas de acuerdo con el Geoportal de la Corporación, no obstante, el área efectiva a registrar es de 2,25 ha de acuerdo con el documento técnico aportado denominado “PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL LOS ALVAREZ SAN VICENTE”. Actualmente cuenta con una vivienda principal, en este también se desarrollan actividades agrícolas y pecuarias como es la tenencia de ganado en pastoreo y cultivos tradicionales y Aguacate, por lo que el uso del suelo, no se ha enfocado únicamente a la plantación de la especie forestal comercial perteneciente a la especie *Pinus patula*. Con respecto a la topografía se tienen zonas de pendiente hacia los extremos oriente y occidente, teniendo en su parte oriente zonas bajas que se elevan desde el oriente hacia la parte alta del occidente de la formación montañosa donde se encuentra el lindero del predio con predios aledaños; con un paisaje de altiplanicie y relieve de lomas y colinas.

Durante la visita, se realizó un recorrido por el predio, en el que se revisó el 100% de las parcelas establecidas; adicionalmente, se tomaron puntos de ubicación geográfica y registro fotográfico; encontrando que la plantación en realidad no cuenta con un área de 2.25 hectáreas, sino 1 hectárea, como se puede evidenciar en la siguiente evaluación multitemporal de las coberturas en la zona de interés:



2014



2016



2024

**3.3 Descripción de la plantación:** cuenta con un área total corregida de 1 hectárea, establecida en el año 2012, se observa una distribución estadística con predominancia de tallas determinadas, es decir, una plantación con turnos de corta tecnificados y control de espaciamiento inter-fustal, a esta no se le han realizado entresacas graduales encontrándose árboles que por la supresión por competencia por la luz solar no lograron un buen desarrollo.

El destino final de la madera producto del aprovechamiento será para la comercialización, sin embargo, parte de la madera puede ser también destinada para uso al interior del predio en cercos, compostaje de madera en mal estado y parte se espera que sean desechos sin volumen comercial que pueden ser transportados fuera del predio para su disposición final.

**3.4 Área y uso del predio:**

Usos del suelo en el predio:	Area (Hectáreas)
Bosque plantado	1
<b>Area total del predio (según SIG Cornare)</b>	<b>11,2</b>

**3.5. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:**

• Según el Sistema de Información Ambiental Regional, el predio presenta los siguientes determinantes ambientales: Se encuentra al interior de los límites de la zonificación del Acuerdo 250 de 2011, modificado por medio del Acuerdo 448 del 3 de noviembre de 2023, encontrando zonas agroforestales en la ubicación exacta de la plantación. El artículo séptimo de este Acuerdo define:

Zonas agroforestales: Estas corresponden a aquellas zonas que por sus características biofísicas (clima, relieve, material parental, suelos, erosión) no permiten la utilización exclusiva en usos agrícolas o ganaderos. Se consideran zonas agroforestales aquellas con pendientes entre 50% y 75 % con presencia de cenizas volcánicas. Estas zonas deben ser utilizadas principalmente bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales. Además, en estas áreas se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comercialmente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto.



Imagen 1. Sin determinante ambiental (POMCA)

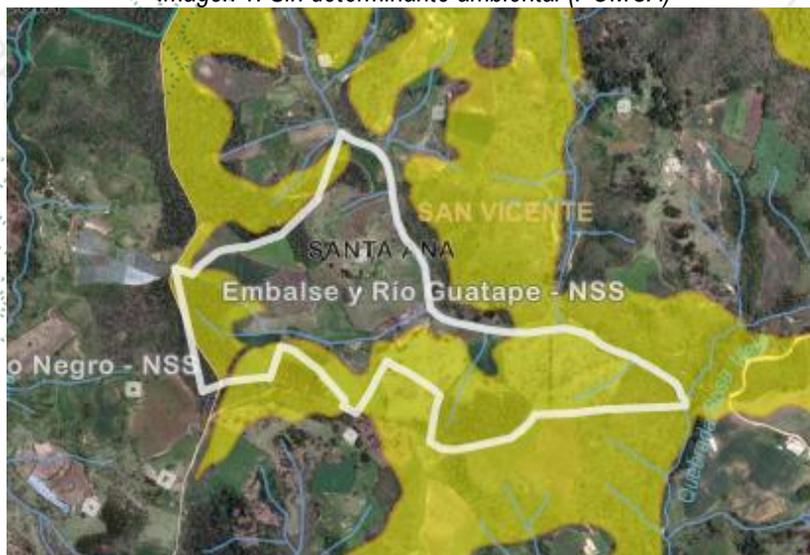


Imagen 2. Determinantes ambientales con base en el Acuerdo 448 de 2023

- Acuerdo 449 de 2023 “Por medio del cual se declaran las Áreas Forestales para la Jurisdicción Comare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses”: el área plantada a registrar se ubica al interior de la delimitación de las áreas forestales protectoras.

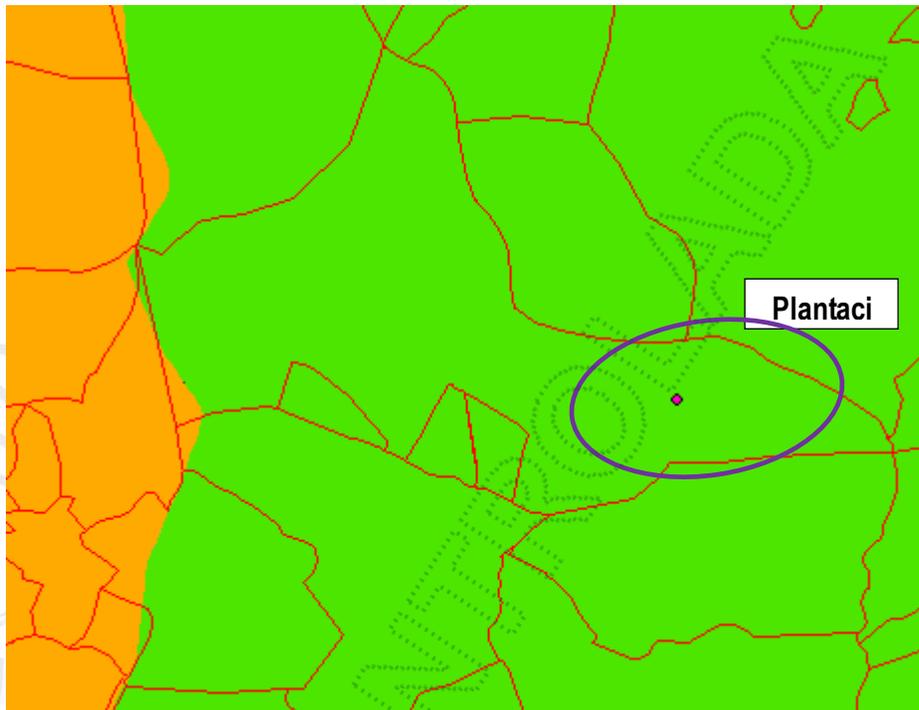


Imagen 3. Plantación en área forestal protectora

En este sentido, el artículo primero del Acuerdo 449 de 2023, define las áreas forestales protectoras como:

**Áreas forestales protectoras:** Área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

Al ubicarse en áreas forestales protectoras, se trata de una plantación forestal protectora – productora, por lo que deberá garantizarse lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.1., del Decreto 1532 de 2019, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de mantener el efecto protector en el predio:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1.** (...) a) **Plantaciones forestales protectoras-productoras.** Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. (...)

En virtud de lo anterior, las plantaciones forestales protectoras – productoras podrán ser aprovechadas o cosechadas en beneficio de los productos maderables y no maderables, garantizando el establecimiento posterior de arreglos forestales bajo sistemas como bosques plantados, agroforestería, silvopastoreo, entre otros.

**3.6. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:** Se realizaron y realizarán las siguientes actividades:

- **Inventario forestal:** se realizó un recorrido por el predio, con el fin de ubicar las parcelas más representativas de la plantación forestal. La delimitación de las parcelas dentro del polígono plantado de 22.500 m<sup>2</sup> se inició a partir de un punto de fácil y precisa localización sobre el terreno, el punto se tomó de forma aleatoria teniendo un árbol como referencia. Las parcelas elegidas fueron con forma geométrica circular con un radio de 9 metros. Mediante la fórmula de la superficie del círculo, se calcularon los metros cuadrados de cada parcela:  $S = \pi * r^2 = \pi * 9^2 = 254 \text{ m}^2$ , y se utilizó un GPS Garmin Etrex para georreferenciarlas. En total se delimitaron tres (3) parcelas, debido a que, aunque la plantación es homogénea, entre más muestras se tomen en campo, más precisa y real será la información obtenida en este en cuanto a la predominancia de tallas de DAP y alturas específicas.



Imagen 4. Ubicación de las parcelas  
Fuente: usuario

Los árboles fueron marcados con pintura de aerosol color rojo, con un número único de identificación y se registró en el inventario entregado como anexo digital junto con el presente documento.

Las fórmulas empleadas para el cálculo:

Diámetro promedio:

$$D \text{ promedio} = \sum_{i=1}^n d_i$$

Altura:

$$\text{Altura} = \text{Lectura superior} - \text{lectura inferior}$$

Área basal:

$$\text{Área basal } (g_i) = \sum_{i=1}^n \left(\frac{d_i}{2}\right)^2 * \pi$$

Volumen:

$$\text{Volumen } (V) = H * \left(D^2 * \left(\frac{\pi}{4}\right)\right) * FF$$

El factor de forma para este caso se asumió en 0.7, teniendo en cuenta que, aunque los árboles no se tratan de cilindros perfectos, si cuentan con una uniformidad y pocas malformaciones de crecimiento, de tal forma que se puede asumir la forma con tendencia cónica.

Se realizó un muestreo total de 69 árboles de la especie *Pinus patula* y se estimó el número total de árboles, el volumen comercial y total por parcela, obteniendo un número de árboles y volumen promedio por unidad de área, y se extrapoló al área total de la plantación. Se asumió que este esfuerzo fue suficiente debido a la homogeneidad estructural en las tallas de los árboles, ya que a medida que se realizaban los muestreos se encontraban resultados muy similares en cuanto al DAP, altura y número de árboles por parcela. En conclusión, se obtuvo lo siguiente:

Volumen de madera de la especie <i>Pinus patula</i> en la plantación;				
Área por parcela (m <sup>2</sup> )	Área total plantación (m <sup>2</sup> )	Volumen total en m <sup>3</sup>	Volumen comercial en m <sup>3</sup>	Número total de árboles
254	22.500	790,61	532,25	1964

Fuente: usuario

#### - Aprovechamiento:

**Cronograma de actividades.** Se proyecta realizar tres tipos de actividades: Apeo, Almacenamiento (implica extracción y traslado al sitio de acopio) y transporte (fuera del predio para disposición final o comercialización). Se proyecta que las actividades tomen un periodo máximo de 6 meses, donde en el primer mes se iniciarán las actividades de apeo, al segundo de forma paralela deberán realizarse las actividades de extracción y almacenamiento y al tercer mes se proyecta, también de forma paralela, iniciar con la actividad de transporte fuera del predio con el fin de darle una disposición final o comercialización a la madera.

Actividad	Tiempo (Meses)												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Apeo	■	■	■	■	■								
Almacenamiento		■	■	■	■	■							
Transporte			■	■	■	■	■						

Fuente: usuario

**Sitio de acopio.** Para el acopio temporal dentro del predio se proyecta un (1) sitio al borde de la vía de ingreso al predio, desde el cual se cargará a los camiones y partirán a los puntos de venta o transformación, los cuales corresponden a los municipios del Oriente. Los criterios de selección de sitio son baja pendiente (minimiza el riesgo por movimientos en masa o de materiales), cercanía a vía de transporte y baja cobertura vegetal (el sitio elegido esta sobre a vía mencionada en terreno libre de vegetación).

Punto	Coordenadas geográficas predio		
	Latitud N	Longitud W	Cota
Acopio de madera	06°17'49.20"	- 75°19'20.16"	2.247

Fuente: usuario

**Lugar donde dispondrán los productos o residuos del aprovechamiento.** El sitio de almacenamiento de residuos se proyecta cerca al de acopio principal por las siguientes razones: □ Factor seguridad: está lejos de coberturas boscosas, arbustivas y pastos altos, de tal forma que en caso de un conato este podrá ser controlado y suprimido con una probabilidad mínima de propagación. □ Transporte: está próximo a la vía interna del condominio Calle Real, que conduce a la vía intermunicipal entre las Municipalidades de El Retiro y La Ceja, ya sea por la vereda Pantanillo o La vereda El Chuscal.

**Modalidad de extracción.** La extracción de la madera se proyecta en dos etapas: movilización a sitio de acopio y movilización fuera del polígono de aprovechamiento.

**Movilización al sitio de acopio:** Después de realizar la tala a ras del suelo de un árbol, este debe ser dimensionado como mínimo en rolos con longitudes que pueden oscilar entre 6m y 2m según las necesidades del usuario. Luego deberá ser transportado al sitio de acopio. Por la topografía del terreno, donde se encuentran pendientes con inclinación media y alta, se podrán utilizar bestias de carga que junto con mano de obra de los aserradores podrán mover los rolos hasta el sitio. No debe excederse la carga ya que los animales pueden sufrir de estrés o daños físicos en músculos, articulaciones y huesos, así como los humanos.

**Movilización fuera del predio:** En el sitio de acopio la madera deberá ser organizada según los tamaños deseados y podrá ser dimensionada nuevamente. A este lugar llegarán los vehículos de carga pesada (turbo, doble troque, etc.) en los cuales se cargará la madera para su destino final. Dado que la madera en este punto saldrá del predio, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos de movilización, los cuales aplican para la madera comercial.

**Unidad de corta.** Se proyecta una (1) sola unidad de corta, para aprovechar en el semestre de vigencia del permiso, toda vez que, aunque los árboles dentro de la plantación cuentan con diferentes edades de establecimiento, cuentan con un rango de medidas dasométricas que es apto para su aprovechamiento. En este sentido, se espera que el polígono seleccionado de la plantación sea aprovechado en su totalidad sin dejar árboles en pie.

**- Acciones para prevenir, mitigar y compensar los efectos sobre el medio ambiente:**

**Prevención:** Se recomienda ejecutar ahuyentamiento de fauna que pueda estar presente al momento del aprovechamiento. Este consiste en generación de señales sonoras, visuales y físicas para causar el desplazamiento de aves, mamíferos y herpetos. En caso de encontrarse, deben rescatarse las epifitas (Orquídeas y bromelias) asociadas a los árboles objeto de aprovechamiento, antes del inicio de actividades.

**Mitigación:** Una vez iniciadas las actividades de tala, en caso de encontrar especímenes de fauna, estos podrán ser inmediatamente reubicados manualmente en las zonas boscosas en la zona. Para el caso de especímenes juveniles, enfermos o heridos, se deberá acudir a la Autoridad Ambiental. En caso de encontrar epifitas, estas pueden ser reubicadas en la zona, adheridas con a árboles desprovistos de plantas acompañantes con el fin de que puedan sobrevivir.

**Compensación:** Debido a que el predio se debe de prevalecer la actividad forestal con fines de protección de conformidad con el Acuerdo 449-2024, la compensación será entendida según PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL PARA LA REFORESTACIÓN DE LA PLANTACION PROTECTORA PRODUCTORA, CON LA ESPECIE *Pinus patula*, el cual hace parte del presente documento en el que se da claridad de cada una de las actividades.

**- Plan de establecimiento y manejo forestal para la reforestación de la zona registrada:** El sistema implementado anteriormente fue netamente forestal con distancias de siembra de 3 x 3 metros para un total de 1.111 árboles por Hectárea, en esta ocasión se propone el desarrollo de un sistema combinado de árboles y pastos que tenga como fin un doble propósito que es la conservación del bosque asociado al pastoreo de ganado o en resumen implementar un sistema Agrosilvopastoril con distancias de siembra de 5 x 5 metros, para un total de 400 árboles de la especie *Pinus patula* por hectárea. Por lo tanto, el área total de establecimiento corresponde a la aprovechada y registrada, con un área de 2.25 Ha con un total esperado de 900 árboles.

**Actividades para el establecimiento de las plántulas:** limpieza, establecimiento, manejo, control fitosanitario.

**NOTA:** la descripción de estas actividades se basa en el documento técnico entregado en la solicitud, teniendo en cuenta un área total plantada de 2.25 hectáreas, sin embargo, como se menciona en los primeros numerales de las observaciones de este informe técnico, en realidad la plantación tiene 1 hectárea de área total, por ende, los valores anteriormente descritos se deberán ajustar a 1 hectárea.

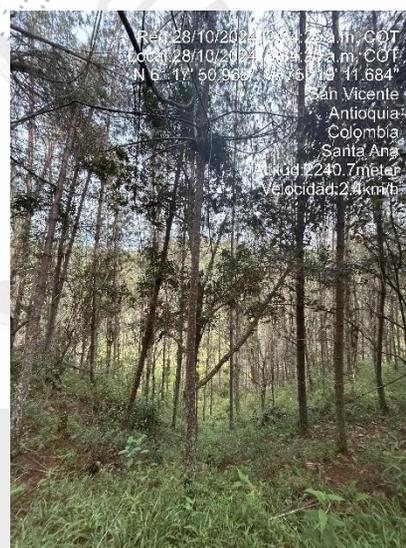
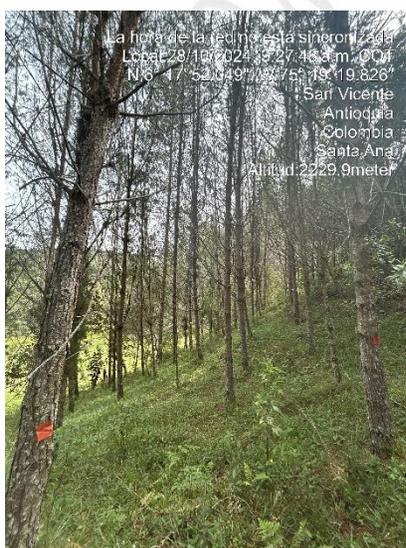
### 3.7. Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

### 3.8. Descripción de la plantación con base en la información reportada:

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	N° árboles	V/árb (m³)	Vt/esp (m³)	Distancia de siembra	Área plantada (Ha)	Tipo de aprovechamiento
<i>Pinus patula</i>	0,2	16	906	0,3	337,9	3 x 3 m	1	Tala rasa

### 3.9 Registro fotográfico



Imágenes. Plantación *Pinus patula*

### 3.10. Exigencias ambientales que debe cumplir el interesado frente al registro: Durante las actividades de aprovechamiento, el interesado deberá implementar ciertas exigencias:

- Proteger los nacimientos de agua y cauces que se encuentran dentro de la propiedad o tengan influencia cercana. Respetando los retiros, los cuales serán de 30 m en adelante a cada lado.
- No arrojar elementos contaminantes o desperdicios del aprovechamiento a las aguas.
- Dejar con bosque o rastrojo alto las áreas con peligro inminente de erosión.
- Aplicar las normas sobre protección de incendios, evitando fogatas o acumulación exagerada de material orgánico susceptible de hacer combustión.
- No realizar quemas de los desechos del aprovechamiento. Aplicando la resolución RE-00338-2024 de Cornare por medio de la cual se adopta el plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico.
- No efectuar aprovechamiento en sitios diferentes a los autorizados, ni cambiar el tipo de aprovechamiento.

- Para la actividad de tala, se debe contar con personal calificado en todas las actividades y debe permanecer una supervisión técnica.
- Los residuos producto del aprovechamiento, deben ser repicados y dejados en el sitio para su disposición e incorporación al suelo.

#### 4. CONCLUSIONES

**4.1** Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, ubicada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-33666, localizado en la vereda Santa Ana del municipio de San Vicente, para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles/Ha	Número de hectáreas	Volumen proyectado del total de las Has (m <sup>3</sup> )
Pino pátula	Pinus patula	2024 - 2025	Protectora-productora	3 x 3 m	906	1	337,9

**4.2** El plan de aprovechamiento forestal presenta información sobre las actividades de aprovechamiento que se realizarán para la cosecha de la plantación y cumple con los términos de referencia para ello establecidos.

**4.3** El sistema de aprovechamiento corresponde a tala rasa.

**4.4** En los documentos de soporte técnico entregados en la solicitud se indica que la plantación cuenta con un área total de 2.25 hectáreas, sin embargo, después de evaluar las condiciones de la zona, se identifica que en realidad tiene 1 hectárea, por lo tanto, los valores a registrar serán con base en un área plantada de 1 hectárea.

**4.5** Por tratarse de una plantación forestal establecida en un área forestal protectora (Acuerdo 449 de 2023), se deberá garantizar el mantenimiento del efecto de protección del recurso forestal en el predio, por lo que el usuario aportó el plan de establecimiento y manejo forestal en el que se propone un arreglo silvopastoril que contempla la siembra de 400 árboles de Pino pátula por hectárea. El plan de establecimiento cumple con la información mínima requerida para tal fin, por lo que se deberán implementar las actividades allí descritas en los plazos contemplados.

**4.6** El predio se encuentra al interior de los límites de la zonificación del Acuerdo 250 de 2011, modificado por medio del Acuerdo 448 del 3 de noviembre de 2023, encontrando zonas agroforestales en la ubicación exacta de la plantación. El artículo séptimo de este Acuerdo define:

Zonas agroforestales: Estas corresponden a aquellas zonas que por sus características biofísicas (clima, relieve, material parental, suelos, erosión) no permiten la utilización exclusiva en usos agrícolas o ganaderos. Se consideran zonas agroforestales aquellas con pendientes entre 50% y 75 % con presencia de cenizas volcánicas. Estas zonas deben ser utilizadas principalmente bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales. Además, en estas áreas se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto.

**4.7** Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE". La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal.

**4.8** La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

*“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida”.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *“Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. *Ibidem*, señala. “Los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización”

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, establecida en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-33666**, localizado en la vereda Santa Ana del municipio de San Vicente, solicitada por los señores **JUAN MAURICIO DE JESUS ALVAREZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.750.988 y **OSCAR ANIBAL ALVAREZ MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número 70.288.114, a través de su autorizado el señor **LEONARDO DE JESUS HERNANDEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.005.192, para las especies y área que se relacionan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de plantación	Nº árboles	Número de hectáreas	Volumen total proyectado (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial proyectado (m <sup>3</sup> )	Porcentaje desperdicio (%)	Volumen desperdicio (m <sup>3</sup> )
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	Protectora - productora	906	1	337,9	253,4	25	84,4

**Parágrafo primero:** El área plantada a registrar es de 1 hectárea.

**Parágrafo segundo:** Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras - productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

**Parágrafo tercero:** Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	19	14.12	6	17	52.55
2	-75	19	16.75	6	17	52.87
3	-75	19	15.96	6	17	50.10
4	-75	19	11.19	6	17	49.63

**Parágrafo cuarto.** El centro de acopio será dentro del predio de interés identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **020-33666**, localizado en la vereda Santa Ana del municipio de San Vicente, es el siguiente.

Punto	Coordenadas Geográficas						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			ALTITUD
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm
Acopio	-75	19	20.16	6	17	49.20	2247

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a los señores **JUAN MAURICIO DE JESUS ALVAREZ MARIN**, y **OSCAR ANIBAL ALVAREZ MARIN**, a través de su autorizado el señor **LEONARDO DE JESUS HERNANDEZ MORALES**. Que, aunque en los documentos de soporte técnico entregados en la solicitud se indica que la plantación cuenta con un área total de 2.25 hectáreas, después de evaluar las condiciones de la zona, se identifica que en **realidad tiene 1 hectárea**, por lo tanto, **los valores a registrar serán con base en un área plantada de 1 hectárea**.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a los señores **JUAN MAURICIO DE JESUS ALVAREZ MARIN**, y **OSCAR ANIBAL ALVAREZ MARIN**, a través de su autorizado el señor **LEONARDO DE JESUS HERNANDEZ MORALES**, la siguiente consideración:

*De acuerdo con el ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, "El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:*

- Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.*
- Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.*
- Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.*
- Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener."*

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a los señores **JUAN MAURICIO DE JESUS ALVAREZ MARIN**, y **OSCAR ANIBAL ALVAREZ MARIN**, a través de su autorizado el señor **LEONARDO DE JESUS HERNANDEZ MORALES**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Para la cosecha de la plantación forestal, deberán presentar un informe ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala.
- Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
- Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m <sup>3</sup> (aprovechado)

**Parágrafo.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a los señores **JUAN MAURICIO DE JESUS ALVAREZ MARIN**, y **OSCAR ANIBAL ALVAREZ MARIN**, a través de su autorizado el señor **LEONARDO DE JESUS HERNANDEZ MORALES**. Lo siguiente.

1. **SE ACOGE** las acciones de prevención, mitigación y compensación establecidas en el documento denominado **“PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL LOS ALVAREZ SAN VICENTE”**, en su numeral 9, en el que se establecen actividades de ahuyentamiento de fauna y rescate de epifitas. **Por lo tanto, se deberá allegar evidencia de la realización de dichas actividades planteadas.**

2. **ACOGER** el **“PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL PARA LA REFORESTACION DE LA PLANTACION PROUDCTORA, CON LA ESPECIE *Pinus patula*”**, contenido en el numeral 11 del documento mencionado en el numeral anterior. Una vez establecido el arreglo silvopastoril planteado, se deberá solicitar la actualización del registro forestal conforme lo indica la norma.

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la cosecha de los árboles producto del registro de Plantación.

4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Comare.

**ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR** a los señores **JUAN MAURICIO DE JESUS ALVAREZ MARIN**, y **OSCAR ANIBAL ALVAREZ MARIN**, a través de su autorizado el señor **LEONARDO DE JESUS HERNANDEZ MORALES**, para que cumpla con las siguientes recomendaciones

#### 1- Labores previas a la cosecha.

1.1. Implementar en el predio donde se ejecutarán las actividades de cosecha, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo y/o mantener copia de la Resolución en el sitio del aprovechamiento. Deberá presentar evidencias fotográficas de su instalación.

#### 2- Personal para la cosecha

2.1. Las actividades de cosecha y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

2.2. El personal deberá además contar con experiencia y la seguridad social vigente.

#### 3- Labores de la cosecha

3.1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se deberá tener cuidado con la cosecha de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

#### 4- Prevención y control de incendios

4.1. No se deben realizar quemas o fogatas.

4.2. No se deberá acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.

4.3. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

## 5- Manejo de residuos

5.1. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.

5.2. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

5.3. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

5.4. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas

## 6- Herramientas y medidas de seguridad

6.1. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

## 7- Sobre fauna y flora

7.1. Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza).

7.2. En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

7.3. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a los señores **JUAN MAURICIO DE JESUS ALVAREZ MARIN**, y **OSCAR ANIBAL ALVAREZ MARIN**, a través de su autorizado el señor **LEONARDO DE JESUS HERNANDEZ MORALES**, que el producto de la tala puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- ✓ Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- ✓ Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- ✓ Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clik aquí", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- ✓ Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- ✓ Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## **Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL**

- ✓ Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" – "información del espécimen" – "ruta de desplazamiento"- transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- ✓ Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- ✓ Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO OCTAVO: INFORMAR** a los señores **JUAN MAURICIO DE JESUS ALVAREZ MARIN, y OSCAR ANIBAL ALVAREZ MARIN**, a través de su autorizado el señor **LEONARDO DE JESUS HERNANDEZ MORALES**. Que mediante el Acuerdo 250 de 2011, y su modificación por medio del Acuerdo 448 del 3 de noviembre de 2023, se establecen las zonas agroforestales y sus respectivas actividades permitidas, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTICULO NOVENO: ADVERTIR** a los señores **JUAN MAURICIO DE JESUS ALVAREZ MARIN, y OSCAR ANIBAL ALVAREZ MARIN**, a través de su autorizado el señor **LEONARDO DE JESUS HERNANDEZ MORALES**. Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Acuerdo 448 de 2023 priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Acuerdo.

**Parágrafo.** El Acuerdo 448 de 2023, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTICULO DECIMO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **LEONARDO DE JESUS HERNANDEZ MORALES**, en calidad de autorizado de los señores **JUAN MAURICIO DE JESUS ALVAREZ MARIN**, y **OSCAR ANIBAL ALVAREZ MARIN**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Expediente. 056740644410**

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z. Fecha: noviembre 8 de 2024  
Técnica: Laura Arce M.  
Procedimiento: Trámite Ambiental.  
Asunto: Registro de Plantación.